

**Ruta N° AY-126**

Trayectoria: Emp. PE-32 A (Chalco) - Pampa Cangallo - Pomabamba - Ccatumarcco - Dv. Sarhua - Dv. Huamanquiya - Dv. Carapo - Emp PE-30 D (Huanca Sancos).

1.2 Reclasificar, de manera temporal, el tramo: Emp. PE-28 B (Rosario) – Canayre – Unión Mantaro de la Ruta Nacional PE-28 H, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AY-127, con la siguiente trayectoria:

**Ruta N° AY-127**

Emp. PE-28 B (Rosario) – Canayre – Emp. PE-28H (Unión Mantaro).

**Artículo 2.- Vigencia de las Reclasificaciones Temporales como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del departamento de Ayacucho**

Las reclasificaciones temporales como Rutas Departamentales o Regionales señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantienen vigentes hasta la culminación de las intervenciones que realice el Gobierno Regional de Ayacucho; lo cual debe ser informado por dicha entidad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin que se tramite la conclusión de las reclasificaciones.

**Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía**

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2270482-1

**Aprueban ejecución de Expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5: Tramo Puente Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 111-2024-MTC/01.02**

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO: El Memorando N° 1187-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 1123-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución

de la obra de Infraestructura Vial denominada: Red Vial N° 5: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante la Ley);

Que, la Ley establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento

de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 003-2023-PSQE de fecha 08 de diciembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código RV5-150812-R-011, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 166-2023-LEIC, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón- Huacho-Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 1187-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 1123-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 005-2024/JZJV-SPCA; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código RV5-150812-R-011, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en los supuestos establecidos en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe de Verificador Catastral N° 004-2024-SPCA suscrito por el verificador catastral y la disponibilidad presupuestal para la Expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota N° 0000001668 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.**

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución de la Obra: Red Vial N° 5: Tramo Puente Ancón – Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, ascendente a S/ 32 602,08 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS Y 08/100 SOLES), correspondiente al área afectada del inmueble con código RV5-150812-R-011, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble afectado a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral.**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remitan al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CODIGO: RV5-150812-R-011	AREA AFECTADA: 776.24 m2	AFECTACIÓN: Parcial				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- CLARA LUZ ZENTENO SOLANO - SANTIAGO RECALDE CAJO	<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:</b>  <b>• Por el Norte:</b> Colinda con la partida electrónica P18012583, con 43.49 m. <b>• Por el Sur:</b> Colinda con Propiedad de Terceros y canal de regadío, con 52.53 m. <b>• Por el Este:</b> Colinda con canal de regadío, con 20.88 m. <b>• Por el Oeste:</b> Colinda con propiedad inscrita en la partida electrónica P18012577, con 16.39 m.	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b>					32 602,08
				<b>VERTICES</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		
							<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>	
				A	A-B	14.46	216280.5968	8780245.6256	
				B	B-C	22.79	216293.3357	8780252.4688	
				C	C-D	6.24	216308.6707	8780269.3220	
				D	D-E	20.88	216312.8555	8780273.9455	
				E	E-F	2.93	216327.1441	8780258.7175	
				F	F-G	1.51	216324.2236	8780258.5527	
				G	G-H	0.68	216322.8677	8780259.2229	
				H	H-I	0.27	216322.7037	8780259.8782	
				I	I-J	1.4	216322.4355	8780259.8186	
				J	J-K	1.76	216321.4818	8780258.7962	
				K	K-L	3.38	216322.9322	8780257.8028	
				L	L-M	5.74	216322.5276	8780254.4501	
				M	M-N	5.68	216318.1537	8780250.7385	
				N	N-O	5.32	216313.7482	8780247.1576	
O	O-P	3.04	216309.6424	8780243.7813					
P	P-Q	9.02	216306.9330	8780242.3917					
Q	Q-R	4.2	216298.7479	8780238.5953					
R	R-S	1.22	216294.7481	8780237.3249					
S	S-T	6.38	216293.9700	8780236.3793					
T	T-A	16.39	216289.4798	8780231.8481					

2270524-1

## Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2024-MTC/01.02

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 1172-2024-MTC/19 y 1405-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, los Memorandos Nos. 1117-2024-MTC/19.03 y 1320-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación